



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-89318011- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-881-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2022-89317921-APN-DGD#MT y obrante en el documento electrónico N° RE-2022-89317944-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1180/25** y **1181/25** Respectivamente.-

ACTA FIN PARITARIA 2021/2022

En Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Agosto de 2022 comparecen por la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (APLA), los Sres. Nicolás Capella -en calidad de Secretario del Interior y Alejandro Dubois – en calidad de Delegado, y por Helicópteros Marinos S.A. (HMSA) lo hace Marcelo Florio en su calidad de Presidente de LA EMPRESA, ambas partes denominadas LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

Que, con fecha del 13 de agosto de 2021, las partes arribaron a un acuerdo en el que en su artículo sexto de acordaba una instancia de revisión a fin de analizar las variaciones económicas que podrían haber afectado las escalas salariales pactadas en ese acuerdo y desde la vigencia del mismo (MAYO 2021 a ABRIL 2022 inclusive), por lo cual en función del compromiso y la evaluación LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Luego del análisis de la diferencia porcentual resultante entre el porcentaje total del IPC acumulado por el periodo MAYO 2021 a ABRIL 2022 (ambos inclusive) y el 35% ya acordado, LAS PARTES acuerdan incrementar en un 23% (VEINTITRÉS POR CIENTO) los salarios desde el mes de MAYO 2022 sobre la base de MAYO 2021, importe que será abonado de modo retroactivo a MAYO 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES a través del presente acuerdo dan por concluida la negociación paritaria que comprende el periodo de MAYO 2021 A ABRIL 2022, ambos inclusive, no teniendo nada más que negociar o acordar por el periodo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que, para la percepción de las sumas detalladas en el presente acuerdo, debe encontrarse el personal en nómina activa al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO CUARTO: Las Partes solicitarán la Homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

Dándose por finalizado el presente acto, firmando de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor. - - - - -



ACTA PARITARIA 2022/2023

En Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Agosto de 2022 comparecen por la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (APLA), los Sres. Nicolás Capella -en calidad de Secretario del Interior y Alejandro Dubois – en calidad de delegado-, y por Helicópteros Marinos S.A. (HMSA) lo hace Marcelo Florio en su calidad de Presidente de LA EMPRESA, ambas partes denominadas LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el nuevo periodo paritario comprende de MAYO 2022 a MARZO 2023 (ambos inclusive) y que la base de cálculo para todos los ajustes de la presente paritaria detallados más abajo, será siempre el salario de ABRIL 2022 (incluido el incremento del 23% otorgado en MAYO 2022 según Acta Fin Paritaria 2021 /2022 del 25/08/2022).

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez por el periodo de MAYO 2022 a JUNIO 2022 inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 7 % (SIETE POR CIENTO) en el mes de MAYO 2022 y 7% (SIETE POR CIENTO) adicional en el mes de JUNIO 2022, totalizando así un 14% (CATORCE POR CIENTO). Las partes acuerdan que esta gratificación formará parte de la base de cálculo para el SAC 1er semestre con los haberes del mes de JUNIO 2022. Dicho importe será abonado de modo retroactivo bajo la denominación "ACTA AGOSTO 2022". Los sucesivos ajustes de la presente acta, que conformen una gratificación extraordinaria no remunerativa, serán abonados todos bajo la misma leyenda "ACTA AGOSTO 2022"

A partir del mes de JULIO 2022, la gratificación extraordinaria no remunerativa pautada en el párrafo anterior (14%), de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y escalas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el periodo de JULIO 2022 a SEPTIEMBRE 2022, inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10% (DIEZ POR CIENTO) en el Mes de AGOSTO 2022 y 11% (ONCE POR CIENTO) adicional en el Mes de SEPTIEMBRE 2022, totalizando un 21% (VEINTIUNO POR CIENTO).

A partir del mes de OCTUBRE 2022 la gratificación extraordinaria no remunerativa del 21% pactado en el párrafo precedente, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y escalas salariales.

ARTÍCULO CUARTO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el periodo de OCTUBRE 2022 a DICIEMBRE 2022, inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 18.5% (DIECIOCHO COMA CINCO POR CIENTO) en el Mes de NOVIEMBRE 2022 e igual monto en el mes de DICIEMBRE 2022.

A partir del mes de ENERO 2023 la gratificación extraordinaria no remunerativa del 18.5% (DIECIOCHO COMA CINCO POR CIENTO) pactado en el párrafo precedente, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y escalas salariales.



ARTÍCULO QUINTO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el periodo de ENERO 2023 a MARZO 2023, inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 8.5% (OCHO COMA CINCO POR CIENTO) en el Mes de FEBRERO 2023 y 10 % (DIEZ POR CIENTO) adicional en el Mes de MARZO 2023, totalizando un 18.5% (DIECIOCHO COMA CINCO POR CIENTO).

A partir del mes de ABRIL 2023, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 18.5% pactada en el párrafo precedente, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y escalas salariales.

ARTÍCULO SEXTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los ARTICULOS TERCERO y CUARTO formarán parte de la base de cálculo para el SAC 2 Semestre de 2022. Dicho importe será abonado bajo la denominación "SAC SUMA NO REM ESPECIAL DIC 2022".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las partes ratifican que el actual periodo paritario tiene vigencia desde el mes de MAYO 2022 a MARZO 2023, ambos inclusive, y acuerdan reunirse en los meses de OCTUBRE 2022, ENERO y ABRIL 2023 a efectos de analizar las variables económicas y la variación del IPC elaborado por el INDEC a nivel Nacional por el periodo consignado en la presente cláusula a efectos de realizar las adecuaciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO OCTAVO Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas estarán sujetas a los descuentos de Cuota Sindical.

ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación

Sin más, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expresada al inicio de la presente acta.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned in the lower-left area of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 881-25 Acu 1180/1181-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.